ACTA ORDINARIA N° 04-2020-2024

Acta de la Sesión Ordinaria **N° 04-2020-2024**, celebrada por el Concejo Municipal de Osa, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Osa, el día 27 de mayo del dos mil veinte, a las quince horas y treinta minutos de la tarde (03:30p.m.). Ocuparon Curul los regidores:

Alfredo Soto Elizondo …… **Presidente Municipal** ----------
Tairis Chavarría Vargas …… **Vicepresidente Municipal** ----------
Damaris Gaudamuz Castro ----------
Joaquín Porras Jiménez ----------
Sonia Segura Matamoros ----------
REGIDORES SUPLENTES ----------
José Andrey Zúñiga Saénz ----------
Rocío Soto Varela ----------
Yansi Aguirre Sevilla ----------
Roy Vargas Zamora ----------
SINDICOS PROPIETARIOS ----------
Jorge Enrique Cerdas Pérez ----------
Juan Manuel Rosales Segura ----------
Elmer Uva Beita ----------
Grace Mayela Granados Hidalgo ----------
Freddy Francisco Zúñiga Artavia ----------
SINDICOS SUPLENTES ----------
Betty Mary Latouche White ----------
Gretel Vanessa Masis Arias ----------
Raquel Acuña Flores ----------
Luis Duarte Fonseca ----------
AUSENTES: Lorenzo Ibarra Rosales (regidor suplente), Cristóbal Atencio Bermúdez (síndico propietario), Raquel Acuña Flores (síndica suplente), Ixcenit Concepción Martínez (síndica suplente), Jeannette Chaves Aguero (Síndica Suplente). ----------
Alcalde: Lic. Jorge Alberto Cole De León. ----------
Secretario del Concejo Municipal: MSc. Allan Herrera Jiménez. ----------

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
ARTICULO II. ORACIÓN.
ARTÍCULO III. AUDIENCIAS.
Punto 1. Juramentación miembro Junta de Educación Escuela Dominicalito
Punto 2. Juramentación Junta de Educación Escuela Miramar de Piedras Blancas.
Punto 3. Juramentación Junta de Educación Escuela Ajuntaderas
Punto 4. Juramentación Junta de Educación Escuela La Palma.
ARTÍCULO IV. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.
Punto 1. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria N°03-2020-2024.
ARTICULO V. INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL.
ARTÍCULO VI. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.
ARTÍCULO VII. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE.
ARTÍCULO VIII. INFORMES DE COMISIÓN.
ARTÍCULO IX. MOCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES.
ARTÍCULO X. MOCIONES DEL SEÑOR ALCALDE.

ARTÍCULO I. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

Se somete a votación y se aprueba de manera unánime. ----------

ARTICULO II. ORACIÓN.

El señor Presidente Municipal Alfredo Soto Elizondo, solicita a los compañeros si alguno quiere hacer la oración. La regidora propietaria Damaris Guadamuz Castro realiza la oración. ---------

ARTÍCULO III. AUDIENCIAS.

Punto 1. Juramentación miembro Junta de Educación Escuela Dominicalito

El señor Presidente Municipal Alfredo Soto Elizondo, procede a llamar a los (as) señores (as): **María Reina Méndez Chinchilla cédula 1-1403-0187**. Les solicita que levanten la mano derecha y les indica "¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución

y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? Responde -Sí, juramos. -Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y si no, El, la Patria, os los demanden". “Por lo anterior quedan debidamente Juramentados” ----------

Punto 2. Juramentación Junta de Educación Escuela Miramar de Piedras Blancas.

El señor Presidente Municipal Alfredo Soto Elizondo, procede a llamar a los (as) señores (as): **Johnny Gerardo Ureña Barrantes cédula 1-1198-0181, Yolanda María Castro Cordero cédula 604140386, Greivin de los Ángeles Ureña Barrantes cédula 112450098, Mikol Aley Ureña Barrantes cédula 603850372 y Alexander Quiros Avalos cédula 107650071**. Les solicita que levanten la mano derecha y les indica "¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? Responde -Sí, juramos. -Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y si no, El, la Patria, os los demanden". “Por lo anterior quedan debidamente Juramentados” ----------

Punto 3. Juramentación Junta de Educación Escuela Ajuntaderas

El señor Presidente Municipal Alfredo Soto Elizondo, procede a llamar a los (as) señores (as): **Alberto Lara Espinoza cédula 6-0262-0097, Rosaura Barrantes Abarca cédula 6-0394-0823, Guiselle Hernández Gómez cédula 604210436, Rosman Chaves Anchía cédula 602550978 y María Ismaelita Ortiz Morales cédula 603520952**. Les solicita que levanten la mano derecha y les indica "¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? Responde -Sí, juramos. -Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y si no, El, la Patria, os los demanden". “Por lo anterior quedan debidamente Juramentados” ----------

Punto 4. Juramentación Junta de Educación Escuela La Palma.

El señor Presidente Municipal Alfredo Soto Elizondo, procede a llamar a los (as) señores (as): **Yisenia Castro Matarrita cédula 6-286-429, Angiorlette Fernández Badilla cédula 1-1078-0642 y Junnieth Hernández Sánchez cédula 6-304-743**. Les solicita que levanten la mano derecha y les indica "¿Juráis a Dios y prometéis a la Patria, observar y defender la Constitución y las leyes de la República y cumplir fielmente los deberes de vuestro destino? Responde -Sí, juramos. -Si así lo hiciereis, Dios os ayude, y si no, El, la Patria, os los demanden". “Por lo anterior quedan debidamente Juramentados” ----------

ARTÍCULO IV. APROBACIÓN DEL ACTA ANTERIOR.

Punto 1. Lectura y Aprobación del Acta Ordinaria N°03-2020-2024. ----------

El señor Presidente Municipal Alfredo Soto Elizondo, menciona antes de someter a votación el **Acta Ordinaria N°03-2020-2024,** si hay alguna observación o corrección. De la regidora propietaria Tairis Chavarría Vargas: ----------

Interpongo recurso de revisión ad-portas y por extemporáneo, entonces solicito que lo lea. ----

El secretario del Concejo Municipal, Allan Herrera Jiménez, procede hacer lectura: ----------

SE INTERPONE RECURSO DE REVISIÓN

Señores /as
Concejo Municipal
Municipalidad de Osa

La suscrita, Tairis Chavarría Vargas, regidora propietaria, con cédula de identidad N° 6- 0213-0069, procedo en tiempo y forma a interponer formal recurso de revisión del acuerdo tomado en sesión municipal del día miércoles 20 de mayo, con fundamento en lo siguiente:

Primero: Que, el alcalde municipal, Lie. Alberto Colé de León, interpuso veto contra la elección del directorio del Concejo Municipal, realizado en sesión solemne del 01 de mayo del 2020, aduciendo que el acto le fue notificado el día 13 de mayo, por parte del secretario del Concejo Municipal.

Segundo: Que, según la consideración del alcalde la votación del 01 de mayo era improcedente, por no estar presente los cinco regidores propietarios electos, por ausencia justificada de la regidora propietaria Damaris Guadamuz Castro.

Tercero: Que, aduce de manera errónea que el regidor suplente Lorenzo Ibarra Rosales fue parte de la elección del directorio. Sin embargo, en aplicación de la normativa, en la sesión solemne la regidora suplente Yancy Aguirre Sevilla, cédula 6-0258-0141, fue la que ocupo el lugar de propietaria.

Artículo 28. - Los regidores suplentes estarán sometidos, en lo conducente, a las mismas disposiciones de este título para los regidores propietarios. Sustituirán a los propietarios de su partido político, en los casos de ausencias temporales u ocasionales. Los suplentes deberán asistir a todas las sesiones del Concejo y tendrán derecho a voz. **Para las sustituciones, serán llamados de entre los presentes, por el presidente municipal, según el orden de elección. En tal caso, tendrán derecho a voto.** El subrayado y la negrita no son del original.

Cuarto: Que, el veto fue presentado de forma extemporánea, el argumento de que el acta de la sesión le fue notificada en fecha 13 de mayo no es de recibo, omite el señor alcalde que fue parte de la sesión solemne del 01 de mayo, que es su deber participar de las sesiones municipales como lo señala el Código Municipal en su artículo 17.

Quinto: Que, los regidores tenemos responsabilidad administrativa, civil y penal como resultado de nuestras acciones, por ello, dictar actos contrarios a la ley podría representar la comisión del delito de prevaricato que se establece en el artículo 357 del Código Penal. “Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos”.

Cita el Código Municipal:

Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones:

c) Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad realice. El subrayado y la negrita no son del original.

d) Sancionar y promulgar las resoluciones y los acuerdos aprobados por el Concejo Municipal y ejercer el veto, conforme a este código.

Lo anterior resulta concomitante con el Dictamen **C-233-2017** de la Procuraduría General de la República, de cual se cita en literalidad lo siguiente:

El artículo 17.c) del Código Municipal establece expresamente que una de las funciones del Alcalde de la Municipalidad es asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del respectivo Concejo Municipal, amén de estar obligado a asistir también a todas las asambleas, reuniones y demás actos públicos que la municipalidad realice. Luego, debe indicarse que la asistencia y participación del Alcalde en las sesiones del Concejo Municipal es indudablemente esencial. En este sentido, cabe destacar que una de las principales razones jurídicas que justifican la existencia del cargo de Alcalde se relaciona directamente con la ejecución de los acuerdos del Concejo Municipal y, por tanto, con la articulación de la coordinación y cooperación necesaria para que la política y las prioridades de desarrollo establecidas por el Concejo Municipal, se realicen de forma efectiva. Debe insistirse. La institución del Alcalde tiene, en parte, su origen en la necesidad, sentida por el Constituyente de 1949, de que el gobierno municipal contara con un funcionario ejecutivo - tal y como lo denomina el numeral 169 constitucional-, dedicado por entero a sus labores, que tuviese entre sus fines poner en debida forma los acuerdos y resoluciones municipales y que colaborara con el Concejo Municipal en la concreción de sus políticas y prioridades locales. (Ver Acta de la Asamblea Constituyente N.° 80 de 1 de junio de 1949) La Sala Constitucional, en su sentencia N.° 1119-1990 de las 2:00 horas del 18 de setiembre de 1990, ha remarcado, de modo acertado, la función ejecutiva de la figura que hoy denominamos Alcalde Municipal, señalando, al efecto, que la relación entre éste y el respectivo Concejo Municipal es una relación especialísima que implica un deber de ambos órganos de coordinar y colaborar para la ejecución de los acuerdos y políticas municipales en el afán de lograr un buen gobierno municipal. Se transcribe, en lo conducente, el voto de cita: El cargo de ejecutivo municipal tiene una naturaleza especial; se trata de una forma de servicio caracterizada por una relación dual con el órgano superior, el Concejo Municipal, que lo nombra y remueve, pero que no es un superior jerárquico propiamente dicho. Entre el ejecutivo y el Concejo existe, por efecto de sus atribuciones propias, más bien una relación de confianza, compatible con su discrecionalidad en el cumplimiento de las instrucciones que de él recibe. Más que a órdenes del Concejo el ejecutivo está sometido a sus directrices. (Véase la Municipalidad en Costa Rica, Eduardo Ortiz, Instituto de Estudios de Administración Laboral, Madrid, 1987, pág. 130). Se trata, en suma, de una relación especialísima, que justifica ampliamente la exclusión del régimen común de los servidores públicos. El caso es aún más

calificado puesto que la Constitución misma dio un rango y carácter diferente a todo el Régimen Municipal, otorgándole autonomía, y limitándose a señalar, apenas, que la administración de los intereses y servicios locales estará a cargo del gobierno municipal (regidores municipales de elección popular) y de un funcionario o ejecutivo que designará la ley. (Art.169 constitucional). Los constituyentes no quisieron siquiera darle una denominación (y con ello un régimen concreto) al funcionario ejecutivo, y dispusieron que ello lo haría la ley. (Actas Asamblea Constituyente No. 80 art.3). Es claro que se trata de un funcionario de rango especial, de carácter sui géneris, que, aunque pueda estimarse un servidor público, es uno de los casos de excepción autorizados por la Constitución, y que están fuera del Estatuto o Régimen de Servicio Civil; como un caso especial lo trata, incluso, la misma Constitución en el título dedicado al Régimen Municipal.

De seguido, importa advertir que es en razón de aquella responsabilidad ejecutiva que recae sobre el Alcalde, que la Ley le atribuye a éste el poder - deber de asistir a las sesiones del Concejo Municipal. Artículo 17. - Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: (...) c) Asistir, con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del Concejo Municipal, asambleas, reuniones y demás actos que la municipalidad real ice. (...) Obsérvese que artículo 17.c es expreso en prescribir que la prerrogativa del Alcalde para asistir a las sesiones del Concejo, es tanto una atribución como una obligación. Esto por cuanto la asistencia y participación del Alcalde en las sesiones de Concejo es indudablemente necesaria para que aquel pueda cumplir, de una forma eficaz y eficiente, con su deber de servir de ejecutor de las decisiones y políticas del Concejo. Obsérvese que, de acuerdo con el artículo 17.c en comentario, el Alcalde no es un mero asistente en la sesión del Concejo, pues la Ley le garantiza el derecho de voz, sea de participar activamente en las deliberaciones de ese cuerpo deliberante. Ergo, aunque el Alcalde no concurra con su voto en la formación de la voluntad del Concejo Municipal, lo cierto es que sí tiene el deber de participar en la deliberación previa a la formación de esa voluntad. Dicho de otra forma, el alcalde municipal está obligado a asistir a las sesiones del Concejo como parte esencial o sustantiva de sus funciones y atribuciones. Al respecto, importa transcribir el dictamen C-145-2004 de 14 de mayo de 2004 - reiterado en el dictamen C-42-2005 de 28 de enero de 2005 y C41-2007 de 14 de febrero de 2007 como una obligación.

Sexto: Además de lo anterior, el recurso de revisión encuentra argumento en lo siguiente: Artículo 167. - El alcalde municipal podrá interponer el veto a los acuerdos municipales por motivos de legalidad u oportunidad, dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo. El Subrayado es nuestro.

Léase que la norma establece la posibilidad del veto dentro del quinto día después de aprobado definitivamente el acuerdo, no después de que le sea notificado el mismo. Ello, se puede inferir por cuanto el alcalde tiene a obligación de participar de las sesiones del Concejo Municipal y, por ende, debe conocer los acuerdos que se toman en las mismas.

El segundo párrafo del artículo 167 del Código municipal señala: El alcalde municipal en el memorial que presentará, **indicará las razones que lo fundamentan y las normas o principios jurídicos violados.** La interposición del veto suspenderá la ejecución del acuerdo. La negrita y el subrayado no pertenecen al original.

En el veto planteado por el señor alcalde, básicamente se hace mención de la supuesta participación del señor Lorenzo Ibarra en la votación, lo cual es erróneo, sin que se pueda observar una violación de la constitución política o del ordenamiento jurídico. Tampoco se aprecia en su escrito que se hayan lesionado derechos. Por el contrario, ante la falta de argumentación y las inconsistencias señaladas, se podría presumir un interés directo por parte del alcalde en la conformación del directorio del Concejo Municipal.

Sétimo: Es oportuno indicar, que ante la falta de claridad en la normativa (Código Municipal) la jurisprudencia ha establecido de forma expresa, el plazo con que cuenta el alcalde para vetar los acuerdos del Concejo Municipal.

En este sentido, el numeral 167 del Código Municipal ha establecido que el Alcalde tiene hasta el quinto día para interponer el veto después de aprobado definitivamente el acuerdo.

"Es claro que, tratándose el veto de un recurso interno, debe entenderse que el plazo que la Ley otorga al Alcalde para su interposición, incluye los días inhábiles. Sea que el Alcalde cuenta con 5 días naturales para vetar cualquier acuerdo del
Concejo Municipal. (Sobre la naturaleza del veto como recurso interno, puede verse dictamen C-470-2006 de 23 de noviembre de 2006)'\ La negrita y el subrayado no son del original.
De seguido, conviene notar que, por disposición ex lege, aquel plazo comienza a correr a partir de que el acuerdo del Concejo Municipal haya quedado aprobado de forma definitiva. Es decir que el plazo corre a partir de la sesión siguiente en que fueren aprobados conforme lo dispuesto en el artículo 48 del Código Municipal o a partir de la misma sesión en que hayan sido aprobados en caso de que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 del Código, dichos acuerdos hayan quedado declarados en firme por acuerdo votado por las dos terceras partes del Concejo. Este plazo es improrrogable independientemente de que el alcalde haya cumplido o no con su obligación de estar presente en la respectiva sesión del Concejo en que el acuerdo de interés haya quedado en firme. El efecto de la interposición del veto es suspensivo, por lo que, en la sesión inmediatamente posterior a la presentación del veto, el Concejo Municipal debe decidir si lo rechaza o lo acoge. Dictamen **C-154-2019**
Finalmente, debe anotarse que en caso de que el alcalde no ejercite su poder de vetar o que vete un acuerdo de forma extemporánea, el artículo 168 del Código Municipal ha dispuesto que, en tal supuesto, el alcalde tiene la obligación absoluta de ejecutar el acuerdo, tal como se establece en el Código Municipal.
Artículo 168. - La falta de interposición del veto en el tiempo estipulado, implicará la obligatoriedad absoluta del alcalde municipal de ejecutar el acuerdo.
La Procuraduría General de la República, mediante sus dictámenes ha establecido que podría haber sanción si el veto ha sido fruto del dolo o la culpa grave, por ejemplo, que el veto haya sido interpuesto respecto de un asunto en que el alcalde tenía un interés personal, directo o indirecto, especie en que la Ley incluso ha previsto expresamente la imposibilidad de ejercitar dicha prerrogativa. Léase el artículo 169 inciso b) del Código Municipal.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

Fundamento mis pretensiones en los artículos 17, 27 inciso c),28, 38, 41, 167 y 168 del Código Municipal. Así como en el artículo 11 de la Constitución Política y en el artículo 357 del Código Penal.

PETITORIA:

Por los fundamentos de hecho y de derecho expuestos, la suscrita regidora, solicita que se revise y se anule lo actuado en la sesión del miércoles 20 de mayo, en torno con el veto planteado por el alcalde y, por tanto, se resuelva de conformidad con el bloque de legalidad supra indicado, manteniéndose la conformación del directorio del Concejo Municipal tal cual fue votado en la sesión solemne del 01 de mayo del 2020.
Resuélvase conforme.
Ciudad Cortés, martes 26 de mayo del 2020.
Una vez leído, analizado y discutido el recurso de revisión interpuesto por la regidora Tairis Chavarría Vargas, el concejo Municipal Acuerda Rechazar el Recurso de Revisión, esto por medio de los votos de los regidores propietarios Alfredo Soto Elizondo, Damaris Guadamuz Castro, Joaquín Porras Jiménez y Sonia Segura Matamoros. La regidora Tairis Chavarría Vota a favor del Recurso. Por tanto, al no contar con los votos se rechaza el Recurso de Revisión y queda en firme el acuerdo del Concejo Municipal de Osa. ----------
Por no haber más observaciones o correcciones al acta se somete a votación y se aprueba en todos sus extremos el **Acta Ordinaria N°03-2020-2024. Esto por medio de los votos de los Regidores Propietarios Alfredo Soto Elizondo, Damaris Guadamuz Castro, Joaquín Porras Jiménez y Sonia Segura Matamoros. La regidora Tairis Chavarría Vargas no vota.**
Constancia del secretario Allan Herrera Jiménez: ----------
El señor alcalde Municipal, Lic. Alberto Cole De León: ----------
Señor presidente, vista que no contamos con directorio me permito sugerirle que la sesión quede hasta aquí, hay un directorio provisional que es presidido por doña Damaris, pero me permito sugerirle que la sesión llegue hasta aquí y se convoque a una sesión extraordinaria

especial, para elegir el directorio de esta municipalidad, seria para el próximo viernes y si usted me lo permite hacer la convocatoria a todos los presentes, que conste en actas de que queden debidamente comunicados, así mismo le solicito al señor secretario, en la envestidura que tiene para hacer convocatoria, que se convoque por vía escrita para el próximo viernes, nada más me dicen la hora que es la más conveniente a las 03:30 pm.; si es así asume doña Damaris y nos ponemos de acuerdo con la convocatoria. ----------

El señor secretario del concejo municipal, Allan Herrera Jiménez: ----------

Menciono que hay un recurso de revocatoria con apelación en subsidio, presentado por la Junta Administrativa de Educación del CTP de Osa. ----------

El señor alcalde municipal, Lic. Alberto Cole De León: ----------

Que no se puede enredar el tema, no podemos ver otros temas que no sea relacionado al tema. ----------

La señora Regidora propietaria, Tairis Chavarría Vargas: ----------

Buenas tardes, compañeros, mi posición es que yo fui nombrada por el tribunal y el único que me puede quitar mi puesto es el tribunal, así que yo no sé Alfredo, él está cediendo el puesto, el puesto mío no lo voy a ceder hasta que se haga el debido proceso, es todo. ----------

ARTICULO V. INFORME DEL ALCALDE MUNICIPAL.

(No se leyó)

ARTÍCULO VI. LECTURA DE CORRESPONDENCIA.

(No se leyó)

ARTÍCULO VII. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE.

No se presentaron.

ARTÍCULO VIII. INFORMES DE COMISIÓN.

No se presentaron.

ARTÍCULO IX. MOCIONES DE LOS SEÑORES REGIDORES.

No se presentaron.

ARTÍCULO X. MOCIONES DEL SEÑOR ALCALDE.

No se presentaron.

“Siendo las dieciseises horas y treinta minutos de la tarde, el señor presidente Municipal Alfredo Soto Elizondo, da por concluida la Sesión.” ----------

Alfredo Soto Elizondo	**MSc. Allan Herrera Jiménez**
Presidente del Concejo Municipal	**Secretario del Concejo Municipal**